



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 03 de enero de 2007

ORDENANZA N° 238/07 C.D.P.P.

VISTO:

La Ley Provincial N° 5004; y la ordenanza Municipal N° 04/03.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar la Ordenanza mencionada en el visto.

Que es necesario agregarle un artículo a la Ordenanza Municipal N° 04/03.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: *Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 04/03 en su artículo 10, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“Queda prohibido a partir de la sanción de la presente Ordenanza el ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.”

Artículo 2°: *Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad en todo local, comercio o establecimiento, ni la posibilidad de acceder a máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación.*



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Artículo 3º: *Deberá exhibirse obligatoriamente, y en lugar visible, en los locales referidos, un cartel con la siguiente leyenda: “PROHÍBASE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD”.*

Artículo 4º: *Prohíbese la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a partir de la 23:00 horas y hasta las 8:00 horas. Exceptuase de lo dispuesto precedentemente a los café concert, boites, confiterías bailables, salones de fiesta, restaurantes o comercios similares habilitados para el consumo dentro de los horarios autorizados para su funcionamiento, por la autoridad municipal correspondiente.*

Artículo 5º: *Prohíbese la continuidad de venta, expendio o suministro de alcohol a toda persona que se encuentre en estado de ebriedad al momento de solicitarlo.*

Artículo 6º: *El propietario, gerente, encargado, organizador o responsable de cualquier local,, comercio o establecimientos comprendidos en la siguiente ordenanza, serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.*

Artículo 7º: *Las infracciones a esta ordenanza cometidas en la localidad de Puerto Pirámides serán apacibles de las siguientes sanciones:*

- a) Primera infracción: clausura por 48 horas y multa de 100 módulos;*
- b) Segunda infracción (primer reincidencia): clausura por 120 horas y multa de 300 módulos;*
- c) Tercera infracción (segunda reincidencia): retiro de habilitación comercial (clausura definitiva) y multa de 700 módulos.*

Artículo 8º: *A fin de hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza se informará a las autoridades policiales sobre la presente con el objeto de dar cumplimiento a la misma.*

Artículo 9º: *Serán de aplicación supletoria para los casos previstos y no previstos expresamente en la presente el Código de Procedimiento Penal y el Código Contravención al de la Provincia de Chubut.*

Artículo 10º: *Queda prohibido a partir de la sanción de la presente Ordenanza el ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.*

Artículo 11º: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido.-Archívese-.*